

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 407 2006  
(22 de diciembre de 2006)

**“Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 391 de 2006, tendiente a revisar y si es necesario modificar, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), del Relleno Sanitario “La Glorita” en el Municipio de Pereira”**

**LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

En ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 73, 87, 88, 126 y 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)*

*“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;*

Que de conformidad con el literal (d) del Artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene la facultad de modificar de oficio, las fórmulas tarifarias establecidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario.

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala: *“Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (...)*”.

Hoja 2 de la Resolución 407 2006 "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 391 de 2006, tendiente a revisar y si es necesario modificar, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), del Relleno Sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

Que con ocasión del procedimiento tendiente a modificar por la vía del mutuo acuerdo el Costo del componente y el servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para "La Glorita", el cual fue resuelto mediante Resolución CRA 390 de 2006, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, advirtió la existencia de particularidades que requieren del inicio de una actuación, tendiente a verificar la existencia de condiciones que permitan establecer un Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) particular para el Sitio de Disposición Final denominado "La Glorita", toda vez que los costos de dicha Empresa, pueden diferir de los obtenidos con la aplicación de la Resolución 351 de 2005;

Que el relleno sanitario la Glorita presenta dos particularidades bien definidas, respecto al modelo de la Resolución CRA 351 de 2005 para un relleno sanitario RSU2 de 300 toneladas día. En primer lugar, el modelo general considera una longitud de vía externa de 2.185 metros, mientras que para el relleno sanitario la Glorita, esta distancia es de 3.928 metros aproximadamente. Del mismo modo, el costo del terreno presenta diferencias sustanciales. El modelo general considera un costo por hectárea de \$6.011.274,60, mientras que para el relleno de la Glorita de \$ 47.892.583,96 por hectárea, valores expresados en pesos de 2004. Estas se consideran particularidades que en definitiva se deben recoger dentro de las funciones propuestas

Que en virtud de lo anterior, la CRA expidió la Resolución 391 de 2006 mediante la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar y si es necesario modificar, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), del Relleno Sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira

Que la Resolución CRA 391 de 2006 fue comunicada al Dr. Jorge Eduardo Murillo Mejía, Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P, mediante oficio CRA 200066000050681 del 17 de octubre de 2006, y publicada en el Diario Oficial No. 46.469 del 01 de diciembre de 2006, sin que se presentaran solicitudes de constitución en parte.

Que en virtud de los análisis técnicos y económicos contenidos en el documento de trabajo, y que hace parte integral de la presente Resolución, se hace necesaria la modificación de la fórmula tarifaria para el cálculo del componente CDT<sub>i</sub> de que trata el Artículo 15 de la Resolución CRA 351 de 2005, y de la fórmula tarifaria para el componente CDT<sub>A</sub> de que trata el Artículo 17 de la citada resolución, para el Relleno Sanitario "La Glorita" del Municipio de Pereira, en los términos de la parte resolutive del presente acto.

Que las fórmulas tarifarias establecidas mediante el presente acto tendrán una vigencia de cinco años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, según el cual "las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La fórmula general para el cálculo del CDT<sub>j</sub> de que trata el Artículo 15 de la Resolución CRA N° 351 de 2005, para el relleno sanitario La Glorita del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda quedará así:

$$\text{CDT}_{\text{La Glorita}} = \text{Min} [16.048 + 107.614.519 / \text{TA}_{\text{La Glorita}}], 50.890]$$

Donde:

CDT<sub>La Glorita</sub> Costo máximo a reconocer, por tonelada en el relleno sanitario La Glorita, ubicado en el municipio de Pereira Departamento de Risaralda. (Pesos de junio de 2004) (\$/Tonelada).

TA<sub>La Glorita</sub> Promedio de Toneladas-mes ajustado por regionalización, del relleno sanitario La Glorita, ubicado en el municipio de Pereira Departamento de Risaralda

**Parágrafo.** La fórmula establecida en el presente Artículo, destinada única y exclusivamente para el relleno sanitario la Glorita ubicado en el Municipio de Pereira Risaralda, será aplicable hasta el momento en que se cope la capacidad reportada para dicho sitio de disposición final, esto es un total acumulado de 1.278.208 toneladas de residuos sólidos, contabilizadas desde el momento de su entrada en operación, o hasta que termine el periodo de vigencia de la presente Resolución establecido en su Artículo Quinto, lo que suceda primero, momento después del cual se deberá aplicar la metodología general establecida en la Resolución CRA N° 351 de 2005, o la que la modifique o sustituya. En todo lo que no se refiera al CDT<sub>La Glorita</sub> aplicará lo establecido en la Resolución CRA 351 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En los casos que después de aplicar el criterio de minimización de costos que se señala en el Artículo 18 de la Resolución CRA N° 351 de 2005, la elección corresponda al sitio de disposición final "Relleno Sanitario La Glorita", la fórmula para el cálculo del CDT<sub>A</sub> de que trata el Artículo 17 de la citada Resolución, quedará así:

$$\text{CDT}_{\text{A - La Glorita}} = 16.048 + (\text{CTE}_{\text{La Glorita}} - \text{CTE}_{\text{A}}) (\$/tonelada)$$

Donde:

CDT<sub>A - La Glorita</sub> = Costo máximo a reconocer, por tonelada recibida en el sitio de aprovechamiento (\$/tonelada).

CTE<sub>La Glorita</sub> = Costo máximo a reconocer, por tonelada transportada en el tramo excedente hasta el relleno sanitario La Glorita, ubicado en el municipio de Pereira Departamento de Risaralda (\$/tonelada).

CTE<sub>A</sub> = Costo máximo a reconocer, por tonelada transportada en el tramo excedente hasta el sitio de aprovechamiento (\$/tonelada).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A. E.S.P o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y señalándole que contra ella sólo procede el recurso

Hoja 4 de la Resolución 407 2006 "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 391 de 2006, tendiente a revisar y si es necesario modificar, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), del Relleno Sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

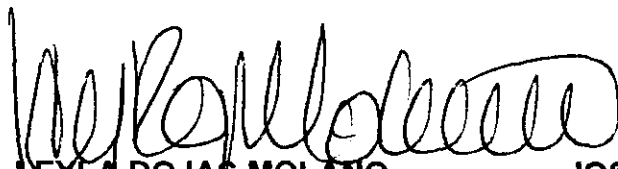
de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que conozca en lo de su competencia.

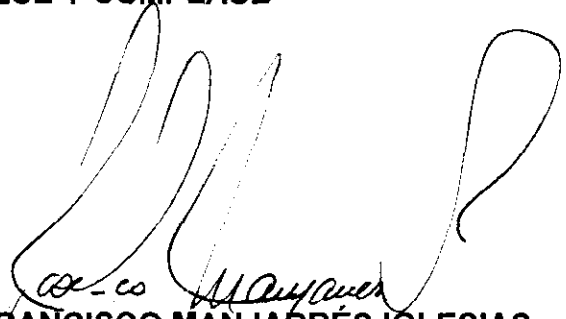
**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA** La presente resolución rige a partir de notificación y tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del momento de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los 22 días del mes de diciembre de 2006.



**LEYLA ROJAS MOLANO**  
Presidenta



**JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS**  
Director Ejecutivo